

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de «Lunas y Cristales» a la Entidad «D. A. P. A.», Sociedad Anónima.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros de Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados «D. A. P. A.», con domicilio en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 70, de que le sea ampliada la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al Ramo de «Lunas y Cristales», a cuyo efecto ha remitido la documentación que exige la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como la aprobación de la nota técnica, tarifa y póliza del «Seguro de Explosión, Incendio, Robo y Expoliación de Mobiliarios particulares».

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Compañía «D. A. P. A.» la ampliación solicitada para poder operar en el Ramo de «Lunas y Cristales», con aprobación de la documentación presentada y la nota técnica, tarifa y póliza de la modalidad del «Seguro de Explosión, Incendio, Robo y Expoliación de Mobiliarios particulares».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Aragón», Compañía Anónima de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Aragón», Compañía Anónima de Seguros, con domicilio en Zaragoza, paseo de la Independencia, número 16, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 8 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Aragón», Compañía Anónima de Seguros, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder al «Patronato Benéfico Virgen de la Vega», de Salamanca, la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Vista la solicitud deducida por el Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, interesando la declaración de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas en favor de los pertenecientes a la fundación benéfica denominada «Patronato Benéfico Virgen de la Vega», y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de octubre de 1963 se aprobó la refundición de las varias fundaciones que en ella se especifican en una sola con la denominación de «Patronato Benéfico Virgen de la Vega», según se acredita por copia certificada por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, con el visto bueno del Gobernador civil, su Presidente;

Resultando que en la misma forma se justifica que por Orden ministerial de 16 de junio de 1965 dicha fundación fué calificada como de fundación benéfica particular de carácter puro, sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación bajo el Patronato del Obispado de Salamanca, del representante de la Junta Provincial de Beneficencia y del Director de Cáritas Diocesana;

Resultando que igualmente se certifica que los cargos de Patronos y representantes legítimos de dicha Fundación desempeñan sus cargos gratuitamente;

Resultando que por la Dirección General de lo Contencioso del Estado con anterioridad a la refundición en la entidad benéfica solicitante de las varias que la integran, todas ellas habían tenido la declaración de exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas;

Resultando que en cuanto a las que no gozaban de tal exención—las fundaciones «Juan Manuel García Serrano», «Teresa Ignacia García de Paredes» y «María Castaño de Bracamonte»—al figurar incluidas expresamente en el «Patronato Benéfico Virgen de la Vega», tanto en la Orden del Ministerio de la Gobernación que autorizó la refundición cuanto en lo que calificó al resultante de ella como de Beneficencia particular tienen este carácter;

Resultando que los bienes que integran el patrimonio del «Patronato Benéfico Virgen de la Vega», según consta en la relación unida al expediente, existen constituidos por una inscripción de la Deuda Perpetua Interior número 1.834, por un capital de 552.300 pesetas, y títulos de la Deuda del Estado números 7370, 20092/4, 20185/7, 22387, 28499/501, 32391, 33702/9, 122181, 158178/81, 159469/71, 164785, 177541/6, 269084, 278238, 304934/41, 327607/8, 331640, 536257/8, 541307/8, 547064/9, 547072, 543348/51, 550493/5, 560701, 577008/10, 658975, por un capital de 70.000 pesetas, y 6999, de 5.000 pesetas, y 8228, 118036/7, 118510/1, por 50.000 pesetas, y los bienes inmuebles siguientes:

Portillo. (Ejeme): 50 fincas arrendadas a Lorenzo Rivero y Compañía en 6.055 kilogramos; capital, 60.000 pesetas.

Portillo. (Ejeme): Tres fincas arrendadas a don Angel Coca en 390 kilogramos; capital, 2.000 pesetas.

Cañizal (Zamora): Siete fincas arrendadas a Luis Fernández y Compañía; capital, de 12.000 pesetas.

Santiago de la Puebla: Tres fincas arrendadas a Juan García y Compañía; capital de 6.000 pesetas.

Alba de Tormes: 10 fincas arrendadas a Marcelino Jiménez Sánchez en 546 kilogramos; capital, 11.700 pesetas.

Cañizal (Zamora): Una finca arrendada a Santiago Corrales en 140 kilogramos; capital, 2.000 pesetas.

Fuenterroble de Salvatierra: Tres prados arrendados a Sixto García Bueno y Compañía en 2.637 kilogramos; capital, 15.000 pesetas.

Bercimuelle: Siete prados arrendados a Prisciliano Moreno y Compañía en 267 kilogramos; capital, 3.535 pesetas.

Valdemolinos y Berrocal de Corneja (Ávila): Siete prados fincas arrendadas a Francisco Sánchez en 587 kilogramos; capital, 5.000 pesetas.

Fuenterroble de Salvatierra: 10 fincas arrendadas a don Isidro García y dos más en 600 kilogramos de trigo; 3.200 pesetas.

Mieza: Seis fincas arrendadas a don José Calvo Conde en 620 kilogramos; capital, 3.500 pesetas.

Santibáñez de Béjar: Un prado arrendado a don Florencio Blázquez; capital, 9.000 pesetas.

Resultando que en lo que a los bienes inmuebles se refiere no se acompaña certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la fundación, que la exención se solicita en razón de que figura acreditado dicho extremo en los expedientes obrantes en la Dirección General de lo Contencioso para la declaración de la exención del Impuesto que, en su día solicitaron las fundaciones «Clara López Cornejo» y «Francisco Rodríguez Atienza», actualmente refundidas en la Entidad solicitante;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959 para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 18 de enero de 1959, salvo aquéllas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136, 1, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 146, y éste en su número primero, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la fundación «Patronato Benéfico Virgen de la Vega» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial de 2 de octubre de 1963, y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando cuarto de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 26 de febrero de 1966.—El Director general, Luis Peralta.